



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL

Aprobación del Consejo Universitario:	24/Junio/2022
“Adolfo Menéndez Samará”:	Núm. 126
Fecha de publicación:	10/Agosto/2022
Vigencia:	10/Agosto/2022
Última reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento general establece las bases y procedimientos para la prestación del servicio social del alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus planteles incorporados.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I.- PRESTANTE. Persona alumna, estudiante o pasante a la que se le autoriza la realización del servicio social en los términos que establece el presente Reglamento;

II.- REGLAMENTO. El Reglamento General de Servicio Social;

III.- SECRETARÍA. Secretaria Académica de la Universidad;

IV.- UNIDAD ACADÉMICA. Es la categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, Centros, en términos de los previsto por el Estatuto Universitario en vigor, y

V.- UNIVERSIDAD, UAEM. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptuación y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL. Los objetivos del Servicio Social son:

I.- Acrecentar en la persona prestante los valores humanos que corresponden al fortalecimiento de una conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la comunidad, y

II.- Vincular a la persona prestante con los sectores sociales de su entorno y hacer del servicio social un verdadero acto de reciprocidad, compromiso y responsabilidad social que permitan su formación y existencia.

ARTÍCULO 4.- DE LA NATURALEZA OBLIGATORIA DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social es una obligación de carácter constitucional que implica la realización de actividades temporales que puntualmente deben ejecutar las y los prestantes de las Unidades Académicas y de los Institutos de la Universidad, así como de sus planteles incorporados que así lo señale el plan y programa educativo correspondiente, siendo requisito indispensable para obtener el Certificado Total de Estudios y tramitar la Titulación Profesional en la UAEM.

ARTÍCULO 5.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento se encuentra supeditado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como en los Tratados Internacionales conducentes.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

I.- La Ley de Educación del Estado de Morelos;

II.- La Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos;

III.- Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario;

IV.- Los acuerdos, circulares y disposiciones que al efecto dicte la persona titular de la Rectoría;

V.- Las normas oficiales mexicanas aplicables, y

VI.- Las recomendaciones y acuerdos del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos y otras dependencias y organismos análogos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. Son autoridades e instancias universitarias competentes en materia de servicio social las siguientes:

I. AUTORIDADES COLEGIADAS:

Consejo Universitario, y
Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.

II. AUTORIDADES UNIPERSONALES:

Persona titular de la Rectoría;
Persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad, y
Las personas titulares de las Unidades Académicas.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia



RECTORÍA
2017-2023

III. INSTANCIAS UNIPERSONALES:

Dirección de Vinculación Académica de la Administración Central.

ARTÍCULO 7.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones en materia de servicio social:

I.- Normar a nivel reglamentario el servicio social en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Solicitar información a las autoridades e instancias universitarias competentes sobre asuntos en materia del presente Reglamento,

III.- Conocer y resolver en segunda instancia, los procedimientos de sanción por probables violaciones al presente ordenamiento por parte de las y los alumnos y personas trabajadoras académicas, y

IV.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas tienen las siguientes atribuciones en materia del presente reglamento:

I.- Conocer y resolver, en primera instancia, los procedimientos de sanción por probables violaciones al presente ordenamiento por parte de las personas alumnas y las personas trabajadoras académicas;

II.- Proponer proyectos y sugerencias a las autoridades universitarias competentes para la mejora continua del servicio social, y

III.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA. La persona titular de la Rectoría tiene las siguientes atribuciones en materia de servicio social:

I.- Brindar seguimiento permanente de las políticas y actividades en materia del presente ordenamiento y su evaluación periódica;

II.- Ordenar todas las medidas conducentes para gestionar de manera más eficaz, eficiente y simplificada el servicio social en la institución;

III.- Requerir a la persona titular de la Secretaría Académica y a su personal subordinado informes y documentos en materia de servicio social;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

IV.- Autorizar las políticas institucionales y las modificaciones pertinentes de las mismas para su continuo mejoramiento que le presente la persona titular de la Secretaría Académica en materia de servicio social, y

V.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA. La persona titular de la Secretaría Académica tiene las siguientes atribuciones en materia del presente reglamento:

I.- Convocar, autorizar, planear, supervisar y evaluar las actividades relacionadas al servicio social en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Proponer a la persona titular de la Rectoría políticas institucionales y las modificaciones pertinentes a las mismas para su continuo mejoramiento;

III.- Avalar los programas contingentes que le presenten debidamente justificados las personas integrantes de la comunidad universitaria;

IV.- Analizar y resolver los casos no previstos en materia del presente reglamento, y

V.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Las personas titulares de las Unidades Académicas tienen las siguientes atribuciones en materia del presente reglamento:

I.- Proponer a la Secretaría la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas o sociales para la realización del Servicio Social;

II.- Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos ante la Dirección de Vinculación Académica;

III.- Coadyuvar en los procesos administrativos y de supervisión del servicio social;

IV.- Asesorar a los prestantes en el cumplimiento de su Servicio Social;

V.- Delegar las presentes atribuciones en el personal subordinado a su digno cargo, y

VI.- Las demás que le otorgué la Legislación Universitaria y las demás disposiciones aplicables.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA. La persona titular de la Dirección de Vinculación Académica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los vínculos con el sector público, social y privado de conformidad a los requerimientos de los programas del Servicio Social;

II.- Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos a la autorización de la persona titular de la Secretaría Académica;

III.- Establecer los criterios formativos para la asignación de las y los prestantes a los programas, en coordinación con las personas representantes de cada institución, organización o unidad académica que presenten sus programas de servicio social para su revisión, aprobación y registro;

IV.- Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Académicas o con quien estos deleguen su representación para realizar acciones conjuntas de promoción, optimización de los procesos administrativos, apoyo y supervisión del servicio social;

V.- Gestionar todos los trámites administrativos relacionados con la prestación del servicio social que correspondan a la Administración Central;

VI.- Implementar los mecanismos y procedimientos administrativos que coadyuven el seguimiento, regulación y evaluación de las actividades concernientes al servicio social;

VII.- Expedir las constancias de conclusión de prestación de servicio social;

VIII.- Llevar el registro y control de las y los prestantes y de los convenios del servicio social, así como de otros rubros relevantes en la materia;

IX.- Promover ante el Consejo Técnico que corresponda solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad derivado de posibles infracciones al presente ordenamiento;

X.- Delegar sus atribuciones en el Departamento de Servicio Social y en el demás personal subordinado a su cargo, y

XI.- Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 13.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social que realicen las y los prestantes, se efectuarán en base a las siguientes modalidades:

I.- Modalidad de servicio social comunitario: Se caracteriza por la participación en programas o proyectos en beneficio de la comunidad, como una estrategia de trabajo hacia los sectores más vulnerables;

II.- Modalidad de participación en empresas sociales: Se caracteriza por participar en actividades y programas que impacten en grupos vulnerables, que sean promovidos o financiados por empresas socialmente responsables. Las y los prestantes deberán de involucrarse en programas que contengan actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y el desarrollo humano;

III.- Modalidad de investigación en beneficio de la sociedad: Se caracteriza por buscar que la/el prestante interesado/a logre vincularse en proyectos académicos, de investigación y/o de campo de nuestra Universidad con fines de contribuir a generar propuestas o soluciones a problemas de la comunidad, creando mecanismos para profundizar en el conocimiento de los mismos.

IV.- Modalidad de apoyo a la docencia y la educación para todos: Se caracteriza por dirigirse a la ampliación del cuidado y educación a poblaciones vulnerables.

V.- Modalidad de trabajo en proyectos sociales: Se caracteriza por realizarse a través de instituciones públicas y en organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro comprometidas en la solución de problemas humanos, sociales y ambientales.

VI.- Modalidad de trabajos de fortalecimiento institucional: Se caracteriza por efectuarse a través de las dependencias administrativas y unidades académicas universitarias, en trabajos voluntarios y actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y del desarrollo humano. En esta modalidad, debe prevalecer el sentido de la educación formativa.

ARTÍCULO 14.- DE LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL. Las autoridades universitarias competentes de la Administración Central, harán pública dos convocatorias al año en forma semestral, para la realización del servicio social del periodo correspondiente, mismo que contendrá la información general para la inscripción y registro de quienes deseen realizar el servicio social.

Las personas solicitantes deberán acatar las disposiciones, requerimientos y fechas establecidas en la convocatoria para que proceda su inscripción y registro.

ARTÍCULO 15.- DEL MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS PARA EL INICIO DEL SERVICIO SOCIAL. Los porcentajes mínimos de créditos aprobados para iniciar la prestación del servicio social son los siguientes:

I.- El 60% para el tipo medio superior bivalente, y

II.- Del 70% al 100% para el tipo superior, de conformidad a lo previsto en este ordenamiento y a lo señalado en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Las y los prestantes realizarán su servicio social de acuerdo con el programa universitario, que para el efecto se les haya asignado. En caso de inconformidad de la persona prestante sobre la asignación, deberá presentarla por escrito a la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica, quien deberá de resolverla, de manera fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de su recepción.

Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

En programas especiales o contingentes plenamente justificados y a solicitud expresa de cualquiera de las unidades académicas o de la rectoría, las personas prestantes que se asignen deberán contar previamente con los rangos de créditos que al efecto se previenen en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- DEL REGISTRO DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN ÁREAS CLÍNICAS. Únicamente cuando el servicio social se lleve a cabo en áreas clínicas de instituciones públicas del Sector Salud, deberán ser autorizados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 18.- DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrita la persona estudiante, pero en ningún caso será menor de cuatrocientas ochenta horas. Lo anterior con excepción de aquellas carreras cuyo plan de estudios establezca una duración mayor.

ARTÍCULO 19.- DE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo con el objetivo de lograr los fines señalados en este Reglamento. No obstante, lo anterior, los supuestos de interrupción de dicha prestación constitucional serán los siguientes:

I.- Por causas no imputables a la persona prestante que pongan en peligro su integridad física y psicológica, la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica resolverá la suspensión del servicio social y le reasignará a otro lugar debiéndole, tomar en cuenta el número de las horas que acredite haber prestado;

II.- Por motivos personales debidamente justificados por la persona prestante solicitará por escrito, a la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica la suspensión del servicio social en el lugar llevado a cabo y su posterior reincorporación o reasignación en otro sitio acorde a la modalidad que se encuentre prestando. De resultar procedente su solicitud, dicha instancia universitaria acordará lo conducente debiendo tomar en cuenta el número de las horas que acredite haber prestado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del presente ordenamiento, y

III.- Por negligencia inexcusable que genere discontinuidad en la realización del servicio social atribuible a la persona prestante; en este supuesto dicha persona deberá iniciar nuevamente el mismo sin tomar en cuenta las actividades realizadas, ni el número de horas correspondientes antes de la interrupción. El oficio de reinicio que expedirá la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica mencionará esta situación y valorará la necesidad de implementarle un procedimiento de sanción conforme lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- DE LOS APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La UAEM podrá concertar los apoyos que estime necesarios y pertinentes con los diferentes sectores público, social y privado, así como con todas aquellas asociaciones y organismos que considere convenientes para la optimización del servicio social dentro de su entorno.

ARTÍCULO 21.- DEL CARÁCTER NO LABORAL DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social se considera como una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral. Las instituciones, dependencias u organismos con los cuales se vincule la Universidad a través de sus programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos, humanos y materiales a las y los prestantes.

ARTÍCULO 22.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD. La prestación del servicio social podrá realizarse dentro de la Universidad, siempre y cuando se justifique y no interfiera en las labores de su personal, debiendo en todo caso las áreas solicitantes indicar previamente la naturaleza de atención social de las actividades a desarrollar por las personas prestantes, las cuales deberán estar vinculadas a su perfil profesional.

ARTÍCULO 23.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. El servicio social se prestará dentro del Estado de Morelos. De manera excepcional, la persona titular de la Rectoría o en quien delegue sus facultades podrá aprobar proyectos interinstitucionales para poder realizar dicha obligación constitucional, fuera de la demarcación territorial de dicha entidad federativa siempre y cuando se justifiquen académicamente y se vinculen con la UAEM.

ARTÍCULO 24.- DEL IMPEDIMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social no podrá realizarse dentro de una institución o dependencia del sector público, social o privado para la cual la persona prestante se encuentre laborando.

ARTÍCULO 25.- DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. El servicio social no podrá iniciarse con anterioridad a la realización de todos los trámites administrativos señalados en la convocatoria. En el caso de iniciarse el servicio social antes del cumplimiento de los trámites administrativos señalados en la convocatoria no se computarán las horas realizadas.

ARTÍCULO 26.- DEL PLAZO PARA NOTIFICAR Y CERTIFICAR EL SERVICIO SOCIAL. Una vez concluido el plazo correspondiente conforme a lo previsto en este ordenamiento, la persona prestante tendrá como máximo seis meses para notificar y certificar las actividades del servicio social. Trascurrido el tiempo señalado la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica procederá a la cancelación respectiva.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS

ARTÍCULO 27.- DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS Y LOS PRESTANTES DE ESCUELAS INCORPORADAS. El servicio social que efectúen las y los prestantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Las personas prestantes deberán atender su servicio social en alguna de las modalidades de los programas establecidos y suscritos exclusivamente por la UAEM.

ARTÍCULO 28.- DE LA DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS. Las Escuelas incorporadas, presentarán la documentación relativa al Servicio Social de sus personas prestantes, con el fin de que la persona titular de la Dirección de Vinculación Académica valide, certifique y autorice la documentación emitida para el cumplimiento y liberación del servicio social. Debiendo al efecto coordinarse con la Dirección General de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES

ARTÍCULO 29.- DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PRESTANTES. Son derechos de las y los prestantes:

I.- Realizar el servicio social de acuerdo a su perfil académico modulado por las necesidades prioritarias de la sociedad;

II.- Recibir orientación y trato respetuoso por parte del personal responsable del programa y de la dependencia receptora;

III.- Ser resguardado/a en su integridad física y emocional por parte del personal responsable del programa y de la dependencia receptora;

IV.- Ser respetado/a puntualmente en el horario, lugar y actividades establecidas en el programa;

V.- Obtener el certificado de conclusión del servicio social por parte de la Dirección de Vinculación Académica, en un término de treinta días hábiles como máximo contados a partir de la entrega del informe final, así como de la constancia de terminación, siempre y cuando, haya cumplido con todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y

VI.- Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 30.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTANTES. Son obligaciones de las y los prestantes:

I.- Cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II.- Inscribirse de acuerdo a la convocatoria emitida;

III.- Realizar el registro de su servicio social en tiempo y forma en el Sistema de Administración Documental y de Control Escolar;

IV.- Apegarse a los cánones de la ética profesional y del Código Ético Universitario;

V.- Cursar la capacitación previa que resulte necesaria para el buen desarrollo de sus actividades;

VI.- Cumplir con el horario, actividades y objetivos señalados en el programa en el que estén asignados, y mantener un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez, en las actividades encomendadas, y

VII.- Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria y del Código Ético Universitario.

ARTÍCULO 31.- DE LAS EXCEPCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Están exentos de la prestación del servicio social solamente aquellas personas prestantes que se encuentren en los siguientes casos:

I.- Las personas que presenten discapacidad de tal forma que les imposibilite la prestación del servicio social;

II.- Las personas mayores de sesenta años;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

III.- Quienes acrediten tener alguna enfermedad o padecimiento de salud grave por el que estén impedidos a realizarlo, y

IV.- Cuando la persona titular de la Secretaría Académica determine que existen condiciones justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social.

Cuando la persona prestante se encuentre en cualquiera de las hipótesis contenidas en este artículo y manifieste su voluntad para realizar el servicio social, podrá prestarlo debiéndolo hacerlo saber por escrito al titular de la unidad académica donde se encuentre inscrita o asociada.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 32.-DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones imputables a las y los prestantes en materia de este ordenamiento las siguientes:

I.- Acumular cuatro inasistencias injustificadas en un período de treinta días naturales;

II.- Incurrir en alguna falta prevista en las normas de la institución receptora;

III.- Abandonar de manera injustificada la realización del servicio social;

IV.- Presentar algún documento alterado y/o falso;

V.- Efectuar conductas que impliquen discriminación, violencia física o psicológica durante el desempeño de su servicio social;

VI.- Omitir atender los requerimientos que por escrito y de manera fundada y motivada le hagan las autoridades universitarias, e

VII.- Incumplir el presente Reglamento y la demás Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 33.- DE LAS SANCIONES. Las sanciones al presente ordenamiento por las personas prestantes serán las siguientes:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Baja definitiva del servicio social hasta por dos años, y

III.- Penalización de incremento de hasta el setenta por ciento del número de horas del servicio social.

Las sanciones previstas en este artículo no eximen la posibilidad del fincamiento de otras responsabilidades legales.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia



RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 34. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las sanciones derivadas del presente ordenamiento serán aplicadas por el Consejo Técnico donde se encuentre inscrita o asociada la persona prestante. La resolución de dicha autoridad colegiada podrá impugnarse ante el Consejo Universitario. El fallo que emita este último será inatacable.

Las personas prestantes de las Escuelas Incorporadas a quienes se impute una infracción en materia de este Reglamento serán sancionadas con base en la Legislación Universitaria y atendiendo a las disposiciones del Reglamento Interior del Plantel Incorporado en que se encuentre inscrita, debiendo invariablemente respetarse sus derechos humanos y garantías de seguridad jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. - Se abroga el Reglamento General de Servicio Social aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" número cincuenta y nueve de fecha once de febrero de dos mil once.

CUARTO. - Hasta en tanto se expida y entre en vigor el Reglamento General de Responsabilidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el procedimiento sancionatorio en materia del presente ordenamiento se desahogará de la siguiente manera:

I.- El proceso se iniciará mediante escrito de solicitud dirigido al Consejo Técnico de la Unidad Académica a la que se encuentre inscrita, asociada o adscrita la persona imputada. El escrito de solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad académica lo podrá presentar cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, la persona afectada por su propio derecho o por su representante legal. Al referido curso deberá acompañarse los elementos de prueba que se consideren pertinentes.

II.- Presentada la solicitud correspondiente, el Consejo Técnico dentro del plazo de quince días hábiles, emitirá y notificará por conducto de su persona titular de la Presidencia a la persona promovente y a la persona que se impute la infracción, un acuerdo debidamente fundado y motivado:

De admisión, si el ocurso respectivo está apegado a Derecho;

a) De prevención, si la solicitud contuviere alguna irregularidad o fuese omisa.

Debiendo conceder el plazo de cinco días hábiles a la persona suscribiente de la solicitud para que subsane lo conducente. La omisión de atender en tiempo y forma lo requerido en este acuerdo tendrá por consecuencia el desechamiento definitivo de la causa, y

b) De desechamiento, cuando del análisis de la solicitud se concluya que no existen elementos para continuar el procedimiento.

III.- Una vez hecho el emplazamiento del acuerdo de inicio de procedimiento, la persona presunta infractora contará con el plazo de diez días hábiles contados a partir de esa notificación para ejercitar su derecho de audiencia y presentar las pruebas de descargo de los señalamientos que se le imputen;

IV.- El Consejo Técnico que conozca del asunto está facultado para allegarse de cualquier medio de prueba que le permita conocer la verdad material de los hechos hasta antes de dictar resolución;

V.- Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la última prueba del presente procedimiento incoado, el Consejo Técnico deberá dictar resolución fundada y motivada con base en los elementos que obren en el expediente respectivo;

VI.- La persona titular de la Secretaria del Consejo Técnico deberá notificar a las partes o a quién sus derechos representen de la resolución aludida en la fracción inmediata anterior de este numeral;

VII.- La resolución del Consejo Técnico que corresponda será impugnada ante el Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, y

VIII.- La resolución que emita el Consejo Universitario tendrá el carácter de inatacable.

QUINTO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.